



C I R C U L A R CSJRIC25-39

Fecha:	24 de junio de 2025
Para:	Funcionarios Judiciales del Distrito Judicial de Pereira
De:	Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Asunto:	Instrucciones y recomendaciones para el reporte SIERJU – Trimestre 2 de 2025

Cordial saludo,

Se informa a todos los funcionarios de este Distrito Judicial que el plazo establecido para realizar el reporte oportuno de la gestión estadística correspondiente al segundo trimestre de 2025, en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial, será entre el martes 01 y el lunes 07 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta que durante trimestres anteriores se presentaron registros con inconsistencias, se insta a los despachos judiciales de este distrito, para que tengan en cuenta la información suministrada en el ciclo de capacitaciones SIERJU, realizada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico entre el 17 y el 21 de marzo, la cual fue difundida por esta Corporación mediante la Circular CSJRIC25-0020 del 14-03-2025 ([ver aquí](#)) y publicada en el Micrositio Web, menú SIERJU, pestaña CAPACITACIONES ([ver aquí](#)).



De igual manera, se les solicita leer y aplicar las siguientes instrucciones al momento de realizar el reporte, [evitando ser requeridos](#) para ajustar los datos y justificar las razones por las que se realizan reportes de manera errada.

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES

- Asegurarse que, el nombre del funcionario se encuentre vinculado al Despacho Judicial del que hizo parte en el período a reportar (En la parte superior derecha del aplicativo, se pueden visualizar estos datos); asimismo, verifique que la contraseña de ingreso al sistema funcione correctamente.
- Diligencie y finalice el formulario en la menor brevedad, evitando la posible congestión que podría presentar el sistema durante los últimos días del plazo establecido para el reporte oportuno.
- Para todas las secciones, **el inventario final del primer trimestre deberá coincidir con el inventario inicial del segundo trimestre de 2025**

(aunque este procedimiento es automático, es importante verificar los datos y asegurarse de que coincidan).

- En la sección de “movimiento de tutelas”, el total de derechos fundamentales tutelados debe coincidir con el total de egresos de tutelas concedidas. En caso de haber varios derechos fundamentales invocados, deberá elegir solo uno, que será el principal.

- En materia penal, la cantidad de sentencias no podrá superar la suma de personas absueltas y condenadas; en ese sentido, se parte del supuesto que, en una sentencia, debe haber una decisión respecto de una o varias personas, ya sea que esta decisión sea absolutoria o condenatoria; por lo que, no deberían reportarse más sentencias que la suma de personas condenadas o absueltas. Si las cifras reportadas son dispares, pero corresponden a la realidad, se requiere que informe a qué obedecen las otras sentencias y porqué se ubican en ese ítem.

Se ha detectado que algunos despachos, de manera equivocada, están reportando el número de procesos, multiplicando las audiencias por el número de detenidos; por ejemplo ((audiencia de legalización de captura + audiencia de imputación + imposición de medida) x (número de detenidos)) situación anómala que está desfigurando la realidad de las cifras. En ese sentido, se solicita que se los juzgados que están reportando los procesos y audiencias penales de esa manera, corrijan su estadística y reporten UNICAMENTE el número de audiencias efectivamente realizadas, sin multiplicarlas por el número de detenidos.

- El inventario final debe ser concordante con el movimiento de procesos durante el periodo: Inventario inicial + total ingresos – total egresos – procesos acumulados = Inventario final.

- Verificar que el nivel de egresos no sea superior a la carga laboral, la cual está definida como la suma del inventario inicial más los ingresos efectivos del despacho.

- El número de procesos para fallo no puede ser mayor al inventario final.

- La suma de las variables de inventario final de mínima cuantía, más aquellos que corresponden a inventario final de menor cuantía, no puede ser mayor al reporte total del inventario final.

- La suma de las variables de ingresos de mínima cuantía, más aquellas que corresponden a ingresos de menor cuantía, no puede ser mayor al total de ingresos reportados.

- Los Despachos Judiciales que deban reportar el movimiento de audiencias, es necesario tener en cuenta que, deben discriminarse de la siguiente manera:

- Audiencias programadas: Se relacionan en esta columna todas las audiencias que fueron programadas para ser desarrolladas durante el periodo de reporte, así: i) programadas: aquellas en las que se prevé su realización para una fecha determinada o, ii) inmediatas: aquellas audiencias que deben realizarse en el término fijado por la ley, para ser legalizadas.

- o Audiencias realizadas: Se deben relacionar solo las audiencias realizadas durante el periodo a reportar; es decir, todas las audiencias que se atendieron efectivamente.
- o Audiencias suspendidas: Son las instaladas pero que no pudieron terminar por alguna solicitud de los intervinientes y, por ello, el Juez fijó una nueva fecha y hora para su continuación y finalización.
- o Audiencias aplazadas: Incluir el total de audiencias aplazadas durante el periodo reportado; es decir, aquellas que no fueron instaladas pese a estar programadas y que su realización se reprogramó. Esta cifra debe coincidir con el total de audiencias reportadas en cada una de las CAUSALES DE APLAZAMIENTO.
- o Audiencias canceladas o no realizadas: Incluir la cifra total de las audiencias canceladas durante el periodo reportado dentro de la causa correspondiente. Estas, corresponderán a las audiencias que, aunque se programaron para el periodo, no se realizaron en la fecha señalada o en otro momento, con motivo de la terminación del proceso o por cualquier otra causa prevista en la Ley. Esta cifra debe coincidir con el total de audiencias reportadas en cada una de las CAUSALES DE CANCELACIÓN.

Es importante tener en cuenta que, la información estadística reportada en SIERJU, es la principal herramienta para la toma de decisiones por parte de esta Corporación y del Consejo Superior de la Judicatura; por lo cual, se requiere que los datos consignados correspondan a la realidad.

Finalmente, los invitamos a ingresar al micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en el enlace ([acceder aquí](#)) en el cual podrán encontrar la normativa, la reglamentación y los instructivos para el diligenciamiento de la estadística, para un reporte oportuno y ajustado a la realidad de cada despacho judicial.



Ante cualquier duda o inquietud, favor comunicarse con el Ingeniero Carlos Felipe Sánchez Quiceno, servidor del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda al correo csanchezq@cendoj.ramajudicial.gov.co y WhatsApp 3136667135.

Cordialmente;


Julián Ochoa Arango
Presidente
MP: Mag. MFGA
Proyectó: MFGA/Cfsq

Calle 41 N°. 7-36 Torre C. Secretaría Piso 6 - Palacio de Justicia de Pereira
E mail: secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. (57)(6)3169011
Pereira – Risaralda - Colombia